

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA



Auto de Iniciación de Trámite

Por medio de la cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental.

CAÑASGORDAS

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO MANGLAR, identificada con el NIT.900.175.737-5, representada legalmente por el señor LUIS HORACIO USUGA CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.486.425 de Giraldo, presentó solicitud radicada bajo el Nro. 160-34-01-36-0626 del 03 de febrero de 2023, en la que requiere CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Domestico, con un caudal solicitado 5.5 L/S, a captar de la fuente Quebrada la Chuscala, ubicada en las coordenadas X 6° 42'02" Y 75° 56'54", localizada en el predio denominado la Lomita, identificado con matrículas inmobiliarias Nro. 024-11830 localizado en el corregimiento Manglar del Municipio de Giraldo, Departamento de Antioquia.

Que el predio la Lomita, identificado con matrículas inmobiliarias Nro. 024-11830, en el corregimiento Manglar del Municipio de Giraldo, Departamento de Antioquia, es propiedad de la Señora MARIA EVANGELINA CAMPO DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.758.185, confirió poder especial la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO MANGLAR, identificada con el NIT.900.175.737-5, representada legalmente por el señor LUIS HORACIO USUGA CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.486.425, ubicada en el Municipio de Giraldo, Departamento de Antioquia.

Que el interesado anexo a la solicitud todos los documentos contemplados en el Decreto 1076 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la sección 9, artículo 2.2.3.2.9.1.

Que la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO MANGLAR, identificada con el NIT.900.175.737-5, canceló factura electrónica de venta Nro. CO-6586 10 de febrero de 2023, por la suma SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$759.900), por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de NOVENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/L (\$91.100), correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un total de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$851.000) de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 300-03-10-23-0005-2023 del 05 de enero de 2023.

A

Auto de Trámite

Por medio de la cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.3.2.5.1 dispuso: "El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974"

(...)

b. Por concesión;

(...)"

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para el trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso Doméstico, con un caudal solicitado de 0,36 L/S, a captar de la fuente Quebrada la Chuscala, ubicada en las coordenadas X 6° 42'02" Y 75°56'54", localizada en el predio denominado la Lomita, identificado con matrículas inmobiliarias Nro. 024-11830 localizado en el corregimiento Manglar del Municipio de Giraldo, a favor de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO MANGLAR, identificada con el NIT.900.175.737-5, representada legalmente por el señor LUIS HORACIO USUGA CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.486.425 de Giraldo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia, declárese formalmente abierto el Expediente No. 160-16-51-02-0004-2023, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO TERCERO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar al Municipio de Giraldo, el presente auto para que lo exhiba en un lugar visible al público, por el término de diez (10) días.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA el presente auto, por un término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Art. 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO MANGLAR, identificada con el NIT.900.175.737-5, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 del Senado.



Auto de Trámite

Por medio de la cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el Art. 75° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el Art. 75° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA CHICA LONDOÑO
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johanna Quintero Mejia		15-02-23
Revisó:	Julio Antonio Castro Agualimpia		
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No160-16-51-02-0004-2023

Fijado hoy ____ / ____ / ____ Firma _____ Hora _____

Desfijado hoy ____ / ____ / ____ Firma _____ Hora _____